

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobra. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de registros mineros anulados en cumplimiento del art. 56 del reglamento para ejecución de la ley de Minas y á los efectos del art. 88 de esa ley que haya lugar en vía administrativa.

- «Jesus», núm. 2157; interesado, D. Luis Correa y Aguirre.
- «San Mateo», núm. 2093; id. Don Pedro Lázaro Jimeno.
- «Artagán», núm. 1984; id. D. Juan Arrúe.
- «Antonia», núm. 2240; id. D. Manuel Blanco Muro.
- «Remedios», núm. 2469; id. D. Nicomedes Ochoa.
- «Bienvenida», núm. 2224; id. Don José Pérez Benito.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados.

Logroño 2 de Junio de 1902.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

Relación de registros mineros cuyo terreno ha sido declarado franco.

- «Pepito», núm. 2293; en término municipal de Viniegra de Abajo.
- «Navarra», núm. 2278; id. Anguiano.
- «Maria», núm. 2282; id. id.
- «Paloma», núm. 2280; id. Estollo.
- «Purita», núm. 2289; id. Viniegra de Abajo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 64 de la ley de Minas.

Logroño 2 de Junio de 1902.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

SANIDAD.—Ganado enfermo

El Sr. Alcalde de Bergasillas participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado cabrio de los vecinos de aquella localidad, Pablo Gil Yuste, Angel Yuste y María Herce, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo, los terrenos del camino abajo de los Villares, Cerrillo de los Casales, Chaparca, y para abrevadero el barranco de los Llecós.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 4 de Junio de 1902.
 El Gobernador,
 Manuel Cojo.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 del corriente mes, publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Tribunales militares harán aplicación de los beneficios concedidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto, tanto por lo que respecta á las penas comunes como á las militares, impuestas unas y otras por la jurisdicción de Guerra, en el concepto de que los beneficios de indulto á que se refiere el artículo 3.º comprenden á los que delinquieron faltando á los bandos dictados por las Autoridades

militares, y que para la aplicación del art. 1.º las penas perpetuas, así de una clase como de otra, deben estimarse de treinta años de duración, de conformidad con lo que previene el art. 29 del Código penal ordinario y del 179 del de Justicia militar.

2.º Por analogía con lo dispuesto en los citados artículos del Real decreto, quedan totalmente extinguido el arresto militar, el recargo en el servicio y el destino á Cuerpo de disciplina, aunque hayan sido impuestos gubernativa ó disciplinariamente, á no ser que lo hubiesen sido con carácter accesorio; pues en este caso no podrá sufrir más alteraciones en ese tiempo y forma que las que llevan consigo las penas principales que las produjeron.

Los individuos á quienes alcance el indulto total de las anteriores penas y se hallen ya incorporados á Cuerpo de disciplina, continuarán en el mismo hasta completar el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás no castigados de su reemplazo y situación.

3.º Las Autoridades judiciales, de acuerdo con sus Auditores, darán por terminadas las causas á que se refiere el art. 9.º del Real decreto, así como también los expedientes por faltas cometidas con anterioridad á la fecha del mismo, quedando los autores de éstas relevados de todo correctivo.

4.º Los beneficios que concede el Real decreto, no son incompatibles con el abono de tiempo que por prisión preventiva corresponde á los interesados por virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Enero de 1901 (C. L., número 101).

5.º Para obtener los beneficios á que se refiere esta Real orden, son circunstancias indispensables:

- A. Que se haya dictado sentencia firme.
- B. Que los reos estén cumpliendo condena ó por lo menos á disposición de la Autoridad.

C. Que no sean reincidentes en el mismo delito ó dos ó más veces en delito distinto. Para los efectos de esta circunstancia, la segunda deserción no se considerará como reincidencia en este delito.

D. A los fines de esta regla, se tendrá por firme toda sentencia ó resolución de las Autoridades judiciales militares dictada hasta la fecha del Real decreto, aunque por ministerio de la ley, ó por otro concepto, haya de consultar con el Consejo Supremo de Guerra y Marina. También se considerarán firmes las sentencias dictadas por los Consejos de guerra, aun cuando á la expresada fecha no hayan sido resueltas por la Autoridad judicial.

6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por la citada soberana disposición, si los indultados reincidiesen.

7.º No obstante lo dispuesto en la regla 5.º de la presente Real orden, se aplicará el indulto á los reos de deserción simple que se presenten dentro del plazo de dos meses desde la fecha del Real decreto, si residen en la Península é islas adyacentes, ó de cuatro meses si residen en el extranjero, debiendo los primeros solicitar la gracia y presentarse á las correspondientes Autoridades militares para que les sea aplicado el indulto; y los segundos, á los Agentes consulares de España, en el punto que residan, los cuales cursarán las instancias directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados y las señas de su domicilio.

8.º Las Autoridades judiciales militares encargadas de la ejecución de la sentencia, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los funcionarios del Cuerpo jurídico que ejerzan funciones fiscales, harán aplicación de las gracias á que se contraen estas reglas.

A los sentenciados por la jurisdicción de Guerra en nuestros antiguos dominios de Ultramar, les será aplicable la gracia por

las Autoridades militares de los territorios en que aquéllos se hallen.

Los Jefes de los establecimientos penales, ó los de Cuerpo en que se encuentren los interesados, remitirán con la mayor urgencia, á las respectivas Autoridades militares, las hojas histórico-penales, las de servicio ó las filiaciones de todos aquellos individuos á quienes pueda corresponder el beneficio de que se trata.

9.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el término de ocho días, contados desde que se les notifique aquélla.

10. Las Autoridades mencionadas remitirán á este Ministerio y al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de los individuos á quienes hubiesen aplicado el indulto, expresando el tiempo de condena cumplido y el que les reste por cumplir después de hecha la rebaja.

11. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios que otorga el Real decreto, surtirá todos los efectos desde el día 17 del corriente mes, en que fué publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor....
(Gaceta del 1.º de Junio)

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 14 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesadas sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Junio de 1902.— José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 14 del mes de la fecha, á las doce en

punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesadas sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Junio de 1902.— José Goicoechea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el primer trimestre de este año de 1902.

Presidente, Sr. Alcalde D. Benito Torre Andrés.

Se aprobó el acta anterior.

Sesión inaugural de toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, quedando constituido en la forma siguiente:

Alcalde, D. Benito Torre Andrés.
Teniente primero, D. Bartolomé Mendiola Ruiz.

Idem segundo, D. Eloy Enciso Mendiola.

Regidor Síndico, D. Gregorio de Torre Andrés.

Idem Suplente, D. José Muro Munilla.

Regidor, D. Nicolás Benito Recio.

Idem, D. Carlos Pellejero Gil.

Idem, D. Juan de Dios Vicioso Rubio.

Idem, D. Lucas Gil Terre.

Idem, D. Santiago Aguirre Ruiz.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren el sábado de cada semana.

Que copia de esta acta se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Se aprobó el acta anterior.

Se nombraron las Comisiones siguientes:

De policía urbana, el primer Teniente Alcalde y Regidor D. Juan de Dios Vicioso.

De policía rural, el segundo Teniente Alcalde, y el Regidor D. Nicolás Benito.

Comisión de Hacienda, el Sr. Síndico y el Regidor D. Carlos Pellejero.

Comisión de pesas y medidas, el Sr. Síndico, y el Regidor D. José Muro.

De caminos vecinales, el Regidor D. José Muro.

Que nombran Regidor-interventor á D. Carlos Pellejero.

Que se publique el bando de buen gobierno, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 11

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que se haga la rectificación de la lista de pobres de la beneficencia.

Que se haga también la recaudación é inversión de fondos de este mes y se paguen los jornales invertidos en sanear varias calles.

Los Sres. Concejales D. Eloy Enciso y D. Santiago Aguirre hacen presente que se ausentan por más de ocho días.

Se aprueba el extracto de sesiones de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar comisionado que presida la función en la aldea de Peroblasco el día 20 del actual á D. Bartolomé Mendiola, y el Sr. Alcalde presidirá la de la aldea de San Vicente el día 22.

Quedaron enteradas de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Dada cuenta de la comunicación de la Excmo. Diputación reclamando el ingreso del cupo de provinciales del cuarto trimestre, acordaren contestar que la carencia de recursos no le permite hacer dicho ingreso.

Se acordó que se formen las listas de contribuyentes por secciones para el sorteo de asociados al Ayuntamiento y que se exponga al público para oír reclamaciones, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó que para solucionar la instancia de varios vecinos, que solicitan se sustituyan las condiciones que hacen á remate de las especies, por repartimiento vecinal, se nombra de comisión á D. Benito Torre, Alcalde, para que en unión de don Jacinto Benito y D. Emeterio Benito, vayan á Logroño á informarse del Excmo. Sr. Gobernador y del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda sobre el particular, y se levantó la sesión.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este término municipal, firmado para el año 1903, queda desde esta fecha y por el plazo de quince días, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes que en él figuran examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pedroso 1.º de Junio de 1902.— El Alcalde, Gregorio Sierra.

Don Domingo Blanco Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briñas 2 de Junio de 1902.—Don Domingo Blanco.

Don Dámaso García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, debidamente documentadas y en papel de oficio en un término que no exceda de quince días, debiendo prevenirles que al que no los presente en la forma indicada no se le hará la traslación de dominio.

Villamediana 21 de Mayo de 1902.—Dámaso García.

Terminados los apéndices de rústica, urbana y pecuaria al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la galería de esta casa Consistorial, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

Nalda 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ramón Villena.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso, que los propietarios que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, y acompañadas de los oportunos documentos acreditativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por su transmisión, dentro del plazo de diez días; pasados los cuales no serán atendidas.

Ollauri 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Leoncio López Davalille.